



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**Rad. No. 08001310500820190031601  
RAD.68.030  
DTE: JEAN JAVIER BARRETO LARA  
DDO: BAJO CERO LTDA  
MAGISTRADO PONENTE: ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“...Barranquilla D.E.I.P., a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)*

**RESUELVE:**

1°. *REVOCAR* la sentencia apelada de fecha primero (01) de Julio de dos mil veinte (2.020), proferida por la señora Juez Octavo -8°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el señor JEAN JAVIER BARRETO LARA contra la empresa BAJO CERO S.A.S., y en su lugar se dispone: “PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito postuladas por la entidad accionada BAJO CERO S.A.S., denominadas INEXISTENCIA DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRESCRIPCIÓN. SEGUNDO: DECLARAR que el despido de que fue objeto el accionante por la empresa BAJO CERO S.A.S. en fecha 15 de enero de 2.017, carece de efectos jurídicos al gozar aquél de estabilidad laboral reforzada. TERCERO: ORDENAR a la compañía BAJO CERO S.A.S. a reintegrar al demandante JEAN JAVIER BARRETO LARA a un cargo igual, similar o superior al que venía desempeñando al interior de dicha sociedad. CUARTO: CONDENAR a BAJO CERO S.A.S. a reconocer y pagar al demandante JEAN JAVIER BARRETO LARA, los salarios y prestaciones sociales, así como la cancelación al sistema de los aportes a seguridad social impagados, liquidados desde el 15 de enero de 2.017 y hasta que se haga efectivo el reintegro. Asimismo a título de indemnización, los 180 días de salarios –art. 26 de la ley 361 de 1.997-, que se liquidan con el salario diario de \$22.981,80 y que asciende a la suma de \$4.136.724 QUINTO: AUTORIZAR a BAJO CERO S.A.S. a descontar del valor a pagar por salarios y prestaciones insolutas, el monto cancelado a favor del demandante a título de cesantías parciales \$ 858.619. SEXTO: LAS COSTAS de primera instancia a cargo de la parte vencida –BAJO CERO S.A.S.- y en pro del actor. Tásense en su oportunidad por el juzgado de primer nivel.” 2° LAS COSTAS en esta sede estarán a cargo de la parte demandada y en favor del accionante, de conformidad con el numeral 3° del art. 365 del CGP. Las agencias en derecho se fijarán en su debida oportunidad procesal, tal como lo ordena el art. 366 del C.G.P. OCTAVO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. NOTÍFIQUESEY CÚMPLASE...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

13/07/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente <b>EDICTO</b> fue desfijado hoy	15/07/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

DNTC